

17/62

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Rosarillo y los señores Jueces doctores don Aristóteles D. Ináez de Lamadrid, don Julio Oyhanarte, don Pedro Alberostury, don Ricardo Colombres y don Esteban Ináez, consideraron:

Que por virtud del principio de independencia del Poder Judicial - art. 96 y concordantes de la Constitución Nacional - no es pertinente que, incluso en lo relativo al pago de las remuneraciones, el Poder Judicial sea equiparado con dependencias o sectores administrativos, en cualquiera sea la tolerancia admisible respecto de la oportunidad de ese pago en atención a la difícil situación financiera en que la República se encuentra. -

Que la circunstancia de que tal retardo se haya producido no autoriza, sin embargo, la adopción ni el anticipado anuncio por los agentes administrativos de los tribunales de la Nación, de actitudes de fuerza que impidan la apertura de los tribunales o perturben el orden en su funcionamiento.

Que se han formulado ante esta Corte reclamaciones respecto de inconvenientes en determinados tribunales inferiores de la Nación como consecuencia de los acontecimientos que son del dominio público. Ello hace pertinente la adopción de las medidas necesarias para evitar posibles perjuicios a los litigantes y para precaver su repetición.

Acordaron:

Art. 1.º) Declarar suspendido el curso de los términos en los tribunales de la Nación durante los días 23 y 24 del corriente, sin perjuicio de la validez de los trámites judiciales que se hubieran cumplido.

Art. 2.º) Agregan al art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, el siguiente párrafo: "Para la adaptación de sanciones, incluso la de suspensión por más de 15 días o de cesantía, podrá procederse de plano por los tribunales, en la medida de su potestad disciplinaria, cuando los magistrados de cualquier instancia comprobaren di-

recta y objetivamente las infracciones respecti-  
vas, en que se incurre a partir de la fecha de  
esta Acordada."

Tras lo cual dispusieron y mandaron, orde-  
nando se comunicare y registrare en el libro  
correspondiente, por ante mi que doy fe. —

*unaprobado*

*[Handwritten signature]*

Departamento

*Presidencia*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(Sec.)